



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULTIJULCAR

DEMANDADO: ANGIE SIERRA CUDRIS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, julio 29 de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-

Soledad, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2.020).-

El doctor **WILFRIDO LOPEZ POLO**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de apoderado de la parte demandante COOMULTIJULCAR, formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores **ANGIE SIERRA CUDRIS**,

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$845.920.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma para la demandado la señor **ANGIE SIERRA CUDRIS**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L. Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.**

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar a la demandada.

4.- Renuncian a la notificación del auto y al término de ejecutoria de la presente transacción.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Acéptese la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$845.920.00)**.

SEGUNDO. Hágase entrega de los títulos del valor transado al señora **WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.129.236.463 con T.P No 198816 C.S. de la judicatura.

TERCERO. Decrétese el desembargo de 20% del salario y demás emolumentos que cause el señor **ANGIE SIERRA CUDRIS** con c.c. 1.042.455.252 en calidad de empleado de AVANZA COLOMBIA S.A.S. **Oficiése** a quién corresponda.

CUARTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO entre las partes se le hará la devolución a el demandado **ANGIE SIERRA CUDRIS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°1.042.455.252.

QUINTO Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

SEXTO. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído.

SEPTIMO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

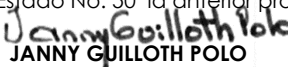
OCTAVO: Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó **POR TRASACCION**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 30-07-2020 se
Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA